

## ACTA SESIÓN N° 399

En la ciudad de Santiago, a viernes 21 de diciembre de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros don José Luis Santa María Zañartu y don Jorge Jaraquemada Roblero. Se excuso debidamente de asistir la Consejera doña Vivianne Blanlot Soza. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Srta. Carolina Cardemil Saavedra. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia, y se integra el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

### **1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 217.**

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 217, celebrado el 21 de diciembre de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 64 amparos y reclamos. De éstos, 25 se consideraron inadmisibles y 13 admisibles. Asimismo, informa que se presentó un desistimiento, que se derivará 24 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos, y que se pedirá una aclaración.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar el examen de admisibilidad N° 217, realizado el 21 de diciembre de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

### **2.- Resolución de amparos y reclamos.**

Se integran a la sesión el Sr. Andrés Pavón y Karla Ruiz, coordinadores de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia, junto con los analistas que más adelante se individualizan.



a) Amparo C1197-12 presentado por don Felipe Vega Gómez en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 20 de agosto de 2012, por don Felipe Vega Gómez en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Superintendente de Valores y Seguros y a los terceros involucrados, el primero mediante Ordinario N° 23.176, de 01 de octubre de 2012, presentó sus descargos y observaciones, haciendo lo propio los terceros mediante escritos presentados ante este Consejo el 1 de octubre de 2012, y el 29 de noviembre de 2012. Agrega, que estando pendiente el plazo de uno de los terceros para evacuar sus descargos, éste presentó una solicitud de nulidad de todo lo obrado en el procedimiento de amparo, mediante escrito ingresado a este Consejo con fecha de 26 de octubre de 2012, la que fue resuelta en sesión ordinaria N° 388 de este Consejo, celebrada el 14 de noviembre de 2012, rechazándose ésta. Expone, que como gestión oficiosa, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo, consultó la página web de la SVS, el 18 de diciembre de 2012, en donde se encuentran publicadas las comunicaciones de hechos esenciales relativas a la celebración del contrato de construcción requerido por el reclamante.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Felipe Vega Gómez, de 20 de agosto de 2012, en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Felipe Vega Gómez y al Sr. Superintendente de Valores y Seguros.

**VOTO CONCURRENTE:**

La presente decisión fue acordada con el voto concurrente del Consejero don Jorge Jaraquemada Roblero, quien estima que el presente amparo debió rechazarse por análogas razones a las expuestas en su voto disidente en la decisión Rol C306-10, las que –en lo



pertinente– se dan por enteramente reproducidas. En esa decisión dicho consejero señaló –en síntesis– que no se aplica, sin más, el principio de publicidad contemplado en el artículo 8 inciso 2° de la Constitución, cuando se trata de información privada que ha sido proporcionada al Estado por particulares y, por ende, respecto de ella no procede amparar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en la Ley de Transparencia, pues debe resguardarse su privacidad, salvo que su titular consienta en revelarla, que la ley disponga expresamente su divulgación o que esa información privada que obra en poder del Estado conste en un documento que sirva de sustento o complemento directo y esencial de un acto o resolución administrativa, es decir, cuando haya servido o constituya el fundamento mismo de ese acto o resolución estatal; y, aún en este caso, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 19.628, sobre protección de datos personales.

b) Amparo C1303-12 presentado por don José Soto Bueno en contra del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 04 de septiembre de 2012, por don José Soto Bueno en contra del Ministerio de Obras Públicas (MOP), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General de Obras Públicas y al tercero involucrado, el primero mediante Ordinario N° 1.349, de 11 de octubre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones, haciendo lo propio el tercero mediante presentación CGG 406.2012, de 23 de noviembre de 2012. Agrega, que este Consejo solicitó al órgano requerido, remitiera información relativa a los contratos firmados por el Concesionario Aeropuerto de Santiago, y aquellos que obraban en poder del Ministerio, con indicación de la finalidad de ello, no habiendo recibido respuesta por parte del MOP a la fecha de resolverse el presente amparo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don José Soto



Bueno, en contra del Ministerio de Obras Públicas, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director General de Obras Públicas: a) Entregue a la solicitante una nómina en la cual individualice los contratos que obren en su poder, celebrados por la Sociedad "SCL Terminal Aéreo Santiago S.A.", y que contenga aquellos datos mencionados en la solicitud de acceso que originó el presente amparo, teniendo presente lo mencionado en el considerando 9º de la presente decisión, respecto de lo requerido en el literal e) de la solicitud de información, como también lo indicado en el considerando 11º; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don José Soto Bueno y al Sr. Director General de Obras Públicas.

c) Amparo C1415-12 presentado por don Manuel Inostroza Palma en contra del Ministerio de Salud.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 28 de septiembre de 2012, por don Manuel Inostroza Palma en contra del Ministerio de Salud (MINSAL), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, quien mediante correo electrónico, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del MINSAL, de 28 de noviembre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Manuel Inostroza Palma, en contra del Ministerio de Salud, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales que: a) Entregue al solicitante copia del Informe de Evaluación de Cumplimiento de los Hospitales Autogestionados; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales que, al no haber dado respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, transgredió lo dispuesto por la citada disposición legal, así como el principio de oportunidad, consagrado en el artículo 11, letra h, del citado cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Manuel Inostroza Palma y al Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales.

d) Amparo C1451-12 presentado por don Claudio Díaz Peña en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Gobierno de la Región de Aysén.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 08 de octubre de 2012, por don Claudio Díaz Peña en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Gobierno de la Región de Aysén, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sra. Secretaria Regional Ministerial de Gobierno de la Región de Aysén, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 137/12, de 5 de noviembre de 2012. Agrega que este Consejo requirió al solicitante pronunciarse sobre si los antecedentes entregados por el



órgano reclamado satisficían o no su requerimiento de información de la especie, quien manifestó su disconformidad mediante correo electrónico, de 28 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Claudio Díaz Peña, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Gobierno de la Región de Aysén, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Claudio Díaz Peña y a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Gobierno de la Región de Aysén.

e) Amparo C1507-12 presentado por don Alberto Faúndez Vera en contra de la Municipalidad de Arauco.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 19 de octubre de 2012, por Alberto Faúndez Vera en contra de la Municipalidad de Arauco, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arauco, quien presentó sus descargos y observaciones mediante presentación de 30 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Alberto Faúndez Vera, en contra de la Municipalidad de Arauco, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arauco que: a) Entregue al solicitante la siguiente información: - Las inversiones realizadas en el Liceo San Felipe de Arauco, desde el terremoto a la fecha, indicando el monto, adjudicatario, forma de adjudicación y origen de los fondos; - El costo del preuniversitario que se está entregando a los estudiantes



de Cuarto Medio de los establecimientos municipales, durante el presente año; - El costo de las asesorías, perfeccionamientos y capacitaciones realizadas durante los años 2011 y 2012, a personal dependiente del Departamento de Educación Municipal (DAEM) Arauco; - Nómina de funcionarios dependientes del DAEM Arauco que han solicitado viáticos, con sus respectivos montos mensuales, desde marzo de 2010 a la fecha; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arauco que, al no haber dado respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, transgredió lo dispuesto por la citada disposición legal, así como el principio de oportunidad, consagrado en el artículo 11, letra h, del citado cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Alberto Faúndez Vera y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arauco.

f) Amparo C1412-12 presentado por don Jorge Orellana Iturra en contra de la Municipalidad de Rancagua.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Cachapoal e ingresado a este Consejo el 27 de septiembre de 2012, por don Jorge Orellana Iturra en contra de la Municipalidad de Rancagua, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Rancagua, quien mediante presentación de 19 de noviembre de 2012, suscrito por la abogada doña Alicia



Fortes, en representación de Municipalidad de Rancagua, presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por Jorge Orellana Iturra, en contra de la Municipalidad de Rancagua, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Rancagua que: a) Entregue la documentación requerida por el literal e) y h) de la solicitud, sin perjuicio que, de conformidad con el numeral 2.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, en caso de que el municipio, previa búsqueda exhaustiva de la información, determine que esta no obre en su poder, informe detalladamente las razones que justifican su inexistencia; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Rancagua que: a) Al haber remitido al solicitante copia del acta de la comisión electoral de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Rancagua, sin dar lugar al procedimiento de oposición reglado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, infringió lo dispuesto por dicha norma legal; b) En el marco del procedimiento de acceso a la información, el órgano que representa ha divulgado información constitutiva de datos personales, de acuerdo a lo señalado en el considerando 8°, con lo cual no dio la adecuada protección a los datos personales que debe cautelar en conformidad a la Ley N° 19.628, por lo que se le requiere que en lo sucesivo adopte todas las medidas tendientes para evitar que esta situación vuelva a producirse; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Jorge Orellana Iturra y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Rancagua.





g) Amparo C1508-12 presentado por don Orlando Medina Mardones en contra de la Municipalidad de Yumbel.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Bío Bío e ingresado a este Consejo el 22 de octubre de 2012, por don Orlando Medina Mardones en contra de la Municipalidad de Yumbel, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Yumbel, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1.043, de 21 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Orlando Medina Mardones, en contra de la Municipalidad de Yumbel, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, no obstante entender por respondida la solicitud, aunque extemporáneamente; 2) Representar al Sr. Alcalde de Yumbel que al haber dado respuesta extemporánea a las solicitudes de información pública del reclamante, infringió el artículo 14 de Ley de Transparencia y, consecuentemente, el principio de oportunidad consagrado en el literal h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Orlando Medina Mardones, al cual se adjuntará copia de los descargos evacuados por la Municipalidad reclamada, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Yumbel.

h) Amparo C1373-12 presentado por don Michel Riquelme Norambuena en contra del Ministerio de Salud.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 20 de septiembre de 2012, por don Michel Riquelme Norambuena en contra del Ministerio de Salud, que fue declarado admisible en conformidad a lo



dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Salud Pública, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario A111 N° 3.829, de 7 de diciembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Michel Riquelme Norambuena, en contra del Ministerio de Salud, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Salud Pública: a) Informe derechamente al solicitante si es efectivo que el Sr. Ministro de Salud se comprometió con las personas que se indica a invertir 500 millones de pesos para atenciones de salud médico quirúrgicas de personas transexuales en el sistema público de salud para el año 2013 y, en caso que la respuesta sea afirmativa, entregar los estudios solicitados, en tanto estos obren en su poder, o informar su inexistencia en los términos del numeral 2.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información. Del mismo modo, en caso de dar respuesta negativa a la consulta, de obrar la información en su poder, informar si contempla para el año 2013 presupuesto para los tratamientos médicos quirúrgicos mencionados en el requerimiento y cómo se calculó esta suma; b) Cumpla el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario de Salud Pública que al haber dado respuesta extemporánea a las solicitudes de información pública del reclamante, infringió el artículo 14 de Ley de Transparencia y, consecuentemente, el principio de oportunidad consagrado en el literal h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Michel Riquelme Norambuena y al Sr. Subsecretario de Salud Pública.



### 3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

#### a) Amparo C1459-12 presentado por don Víctor Meléndez Mackenzie en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 10 de octubre de 2012, por don Víctor Meléndez Mackenzie en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario del Interior, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° D-18.882, del 7 de noviembre de 2012. Agrega, que con el objeto de resolver adecuadamente el amparo, el Consejo Directivo acordó, en sesión ordinaria N° 390, celebrada el 21 de noviembre de 2012, como medida para mejor resolver, solicitar nuevamente al órgano reclamado los datos de contacto del tercero involucrado, quien dio respuesta a través del Oficio N° D-20.161, de 30 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

#### b) Amparo C1504-12 presentado por don Gustavo Medina Vásquez en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 19 de octubre de 2012, por don Gustavo Medina Vásquez en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto



en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 3.760, de 16 de noviembre de 2012. Agrega, que a requerimiento de la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo, la abogada de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, doña Bárbara López, comunicó, mediante correo electrónico, de 20 de diciembre de 2012, que la postulación de la Asociación Gremial de Micro, Pequeña y Mediana Empresa de San Miguel a la concesión de uso gratuito de inmueble fiscal fue presentada para fines sociales o de desarrollo comunitario.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C1433-12 presentado por don Sergio Endress Gómez en contra del Servicio de Impuestos Internos.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Cáceres Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 03 de octubre de 2012, por don Sergio Endress Gómez en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante presentación de 22 de noviembre de 2012, suscrita por el Subdirector Jurídico del SII.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director



Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

#### **4.- Aprobación del Reglamento sobre tramitación de amparos y reclamos.**

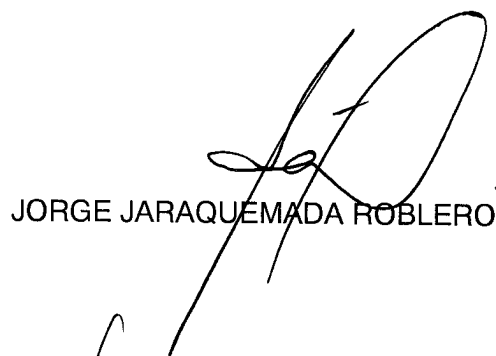
El Director Jurídico del Consejo para la Transparencia, Sr. Enrique Rajevic, expone someramente ante el Consejo Directivo los principales elementos del Reglamento sobre tramitación de amparos y reclamos del Consejo.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, y acuerdan discutirlo en la próxima sesión, para su afinamiento y aprobación.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/dgp



